

“Adenda a las cláusulas particulares del Reglamento de Gestión del Fondo Común de Inversión SCHRODER RENTA VARIABLE F.C.I.”

“CLÁUSULA PRIMERA: Se sustituye la Sección 4 del CAPÍTULO 3 (CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”) por la Sección 4, que se transcribe a continuación:”

4. FORMA DE PAGO DEL RESCATE: El pago del rescate se realizará en la moneda y jurisdicción en que fue hecha la suscripción.

“CLÁUSULA SEGUNDA: Se sustituye la Sección 1 del CAPÍTULO 4 (CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”) por la Sección 1, que se transcribe a continuación:”

1. En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO y se expresarán en números enteros con seis decimales. El FONDO emitirá SIETE (7) clases de cuotapartes, denominadas Clase A Pesos, Clase A Dólares, Clase B Pesos, Clase B Dólares, Clase C Pesos, Clase C Dólares y Clase D.

1.1. Las suscripciones realizadas por personas humanas corresponderán a la Clase A Pesos y Clase A Dólares.

1.2. Las suscripciones realizadas por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la Clase B Pesos y Clase B Dólares.

1.3. Corresponderán a la Clase C Pesos y Clase C Dólares las suscripciones realizadas por i) por personas humanas en relación de dependencia con una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, así como el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad; (ii) personas humanas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de jubilados o pensionados en razón de una relación de dependencia con una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual; y (iii) personas humanas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de miembros titulares o suplentes del directorio, sindicatura u órganos similares de una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, o cualquiera de sus empresas o sociedades controladas o vinculadas. En ningún caso se establecerá para esta clase de CUOTAPARTISTAS la obligación de aportes periódicos o ninguna otra condición de inversión que desvirtúe el carácter voluntario y de naturaleza no previsional

del ahorro canalizado mediante el FONDO. Los acuerdos celebrados, excluyendo sus condiciones comerciales, serán informados y puestos a consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

1.4 Corresponderán a la Clase D las suscripciones realizadas por organismos previsionales del estado nacional, provincial y/o municipal.

1.5. La moneda que será utilizada para la realización de suscripciones y pago de los rescates de las cuotapartes Clase A Pesos, Clase B Pesos, Clase C Pesos y Clase D será el Peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

1.6. La moneda que será utilizada para la realización de suscripciones y pago de los rescates de las cuotapartes Clase A Dólares, Clase B Dólares y Clase C Dólares será el Dólar de Estados Unidos de Norte América.

“CLÁUSULA TERCERA: Se sustituyen la Secciones 1, 2, 3 y 4 del CAPÍTULO 7 (CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”) por la Secciones 1, 2, 3 y 4, respectivamente, que se transcriben a continuación:”

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 6% (seis por ciento) anual del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de todas las clases de cuotapartes.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 7,20% (siete coma veinte por ciento) anual del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de todas las clases de cuotapartes.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 2,40% (dos coma cuarenta por ciento) anual del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de todas las clases de cuotapartes.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 9,6% (nueve coma seis por ciento) del patrimonio neto del FONDO, para los tenedores de todas las clases de cuotapartes.

“La presente es una adenda al Reglamento de Gestión del fondo SCHRODER RENTA VARIABLE F.C.I., y debe leerse en conjunto con el mismo. Todo lo que no sea expresamente modificado por la presente adenda al Reglamento de Gestión mantiene su plena validez en sus términos originales.”